



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de agosto de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014189036-2020-00346-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Bienestar Social Beneficiar – Beneficiar Entidad Cooperativa** en contra de **Edwin Miller Barahona Ramírez, Rafael Andrés Bolívar Ramírez, Fabian Andrés Villalobos Monroy y Paula Andrea Herrera Acevedo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$489.422,00**, por concepto de capital vencido de seis cuotas en mora, causadas entre enero y junio de 2020, cada una según el monto discriminado en el escrito de demanda, con sustento en el pagaré No. 565240, aportado como base de la acción.
2. **\$588.730,00** por concepto de los intereses de plazo causados durante el señalado interregno.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera y calculados a partir de la exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

4. **\$5.186.847,00** por concepto de capital acelerado contenido en el título mencionado.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral 4, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Miguel Alberto Velásquez Herrera como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>022</u> de fecha <u>11-AGOSTO-2020</u> <i>Jeimy Johana Osorio Durán</i> Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c2be9400e388a53c6387db8599e09a2ef76b7a9c1363d247ee400bf76
52ed5

Documento generado en 10/08/2020 12:51:58 p.m.